

J-1470/28

8

t
Año de 1772. 11470/28

D.ⁿ Blas Paguero Nro. A.
 prim.^o letras de Uoyuela: Dico:
 Que se le ha concedido título Real
 a Nro. a prim.^o letras, con facultad
 abrir escuela pp.^a en qualq.^a Ciu-
 dad y villa del Dominio A.R.M.:
 como resulta de la R.^a Prob.ⁿ q.^a antea:
Que lo hizo pnte al Jy. p.maq.^e no
 hiciera capitula.ⁿ con otro alg.^o y sin
 embargo el Jy. te intenta exigir el
 con pp. de los muchachos, q.^e conu-
 rren a su escuela el tanto anp.
 nado al Conducido: Sup^{ca}

R. Acu.^o
 Vaso ad

R.
 R.ⁿ



Sešenta y ocho marañedis.

SELLO TERCEIRO, SESENTA
Y OCHO MARAVIELOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

Order

In Nomine Dⁱ. N^{ro}. S^{co}. I^{ste}. v^o. c^o. d^o. n^{ro}. p^res^{en}s. Las 18. Blas.
Baquero Alzate de primeras letras y residente
en el lugar de Atiquila, no leobando los d^{os}. Pro-
curadores, por m^a antes de aore constituidos y pro-
ceder; Ahora & nuevo & grado & & mi en
la ciencia constituys q nombro en Procura-
doru legitimos mios a dⁿ. Juan Fraya, dⁿ.
Diego Guaximor y dⁿ. Uladix Tayre, Nume-
rarios de la Real Audiencia de este Reyno
y Promulgados en la Ciudad & Taxara:
Especial y Especialmente, paraq. en mi
nombre propio puedan otros mis Procura-
doru juntos y cada vno exponer i in-
venir e interpongan en qualquiera Re-
itor y causas, hari civiles como Crimi-
nales qui de presente tengo y cubiere
en adelante con cualesquiera Personas
y puestos de qualquiera estado sean, ha-
si en demandando, como en defendiendo
y ante qualesquieresses Tuercos y Justicias
del M^o hari Celariarios como Secula-
res, ante las cuales y qualquiera de ellos

presenten memoriales, Reclamaciones, ha-
gan Requerimientos, Citaciones, Proci-
das, apremios, Reclamaciones, como la Ju-
ria y se aparen de ellas, piden Execuc-
ciones, Soluciones, Embargos, y de mien-
do a viene, y en prueba o fura de ella
presenten testigos, Criterios, Criterios, Te-
stimonios y problemas, tambien las enconra-
rias concluyan en qualesquiera execu-
ciones, oigan Autos y Sentencias, interlo-
utorias, y aprehensas, convengan las fa-
vorables, y de las enconrarias apelen y ju-
glen, y oigan las apelaciones asta su
determinacion, y finalmente hagan y oigan
todos los demas actos, Autos, Juicios
y diligencias que fueren o Extrajudicialmente
se requieran: Que para todo esto y lo demas
anexo y apertado de la ley que nos proextengo
se requiera y es necesario sin limitacion al-
guna: Non fualdad de q. le puedan surtir
en quien y las veces que les pareciere
Rebocan los surtiridos, y nombrar otros a
nuevos, y aunor, y otros les Rebo enfor-
ma y quier q. por falta de poder no se se
de tener cumplimiento. Efecto quanto por dho
mis Reclamaciones y cada uno de ellas y
su sustitutos en su caso fure hecho

y prometo a quel no Rebocan haora ni en
tiempo alguno bajo la obligacion q. hago
a mi persona y todos mis vienes, asi debe-
bles como otros deudas quiera hauidos y por
haber. Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Moyuela
el primer dia del mes de Julio del año contado con el
Nacimiento de Nuestras señoras Senoras de mil setenta
y dos, siendo presentes, por de parte de
Joseph de los y Juan de los Ferrando ambos vecinos de dho
Lugar de Moyuela.

Yo don de mi Manuel de Vazquez domiciliado en el lu-
gar de Moyuela, y con Autoridad Real y por to-
das las Juntas, Regidores y señores del Rey, Nuestras
señoras publicas acordado que al sobredicho presente
fui y fere.



Elmte. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Manuel de Vibia Escrivano de su Magestad, por todos vros
Dominios domiciliado en el lugar de Alguacila, Castilla y Ley
se, que en el y bago el día veinty ocho del mes de junio del
corriente año de mil seiscientos setenta y dos, estando juntos
en las casas de Ayuntamiento de este mismo lugar celebran
dole en la forma acostumbrada los V. Juan Fran. Co. Lazaro
Agustin Lapena, Miguel Vinues y Joseph Quero, Alcaldes
y Jueces primeros, Vinches Pico y mayor, parte de dho Ayun
tam^{to}, pareció Dn. Blas Baquero el maestro de primeras
letras y residente en este dho lugar y concurrido en el por al
gunos particulares vecinos del mismo, y otros, que noticiosos
que en el día del V. Juan Bautista proximo pasado del
corriente año por dho Ayuntamiento y vecindaria se havia concurrido
a otro maestro por tiempo de un año, siendo así que en magis
ne dho Dn. Blas Baquero Titulo R. de tal maestro de primera
letras que, presento, requiriendo así dho dho le hiciese
saber a los V. de Ayuntamiento, hauiendole visto firmado de
los V. del R. Consejo de Castilla sellado en la debida forma
y referendado por Dn. Juan de Penúeles Sec. de el Rey dho
Señor y de el R. de Camara, su fecha en Madrid a diez y
ocho del corriente mes y año, lo hizo saber a los de dho Ayunta
tam^{to} en sus personas; y en consecuencia el mismo Ba
quero dixo les requirida y requirido no paresen a hazer Ca
pitulación al dho maestro qe habían concurrido en el día
de día del V. Juan interin y para tanto que usase de su dho
en Tribunal superior, y por este se decidiese lo que procedia

Capitulacion ala Persona que havia conuido la escuola
en el dia de N. S. Juan el citado mes, hasta tanto que mi
parte usase de su dño. en tribunal superior, y por este
se decidiese lo que procedia conforme al mencionado ti-
tulo, Nella mi parte que el Ayuntamiento intenta en con-
travencion a aquel y Privilegio q. contiene expirar a los ve-
intes, cuos hijos acuden y quieren concurrir a su Escuela,
el tanto asignado a todos los vecinos para la manuten-
cion y valorio del Maestro Conduido, als que no debe dars-
se lugar, pues este medio y procedim.º seria defectivo y en
perjuicio de la libertad q. compete a mi parte p.ª la ensenian-
za publica en fuerza del mencionado titulo, Ordenamos
a esta Congregacion y a su Privilegio q. en el mismo se citand-
o a esta tolerancia, e infraccion seria menor dimmuable en
aquel Pueblo atendido que en el año pasado de setenta
y uno experimentando el Ayuntamiento y diferentes veci-
nos la poca instruccion y adelantam.º a sus hijos en la
Escuela de Carlos Valas q. era el Maestro Conduido y
el maestram.º elato en el dia de N. S. Juan el cor.º y noti-
cior a la abilidad, desempeño y buena educacion que mi
parte daba a los hijos q. acudian a su Escuela, se llama-
ron con muchas replicas, e instancias para q. dexando la
villa a Plasas donde estava conduido havia diez años y
a la maior satisfaccion al Pueblo, se trasladase al e-
nviuela con el objeto a q. se quedase unio maestro
a primeras letras, fenecida la conduccion de este Salas.
En esta atencion

A V.º de sup.º se sirva declarar q. sin ensargo

a esta Conduccion hecha al expresado Carlos Valas no
eran obligados los vecinos, cuos hijos concurrían
ala ensenanza a las primeras letras ala Escuela
a mi parte, a contribuir a aquel por razon de este
Magisterio con cantidad alguna, y solo si a este
con el tanto q. estipulase y conviniere con los expres-
os, en conformidad de este tit.º titulo, Privilegio, ordenan-
zas y facultades que contiene y le corresponden, o acordar
ve.º en esta razon el Auto y provid.º q. mas fuere a
su agrado y proceda a fus.º que pido.

Diego Martinez,

Auto de Tarag. y Julio veiv de 1772 etu general.

vr.
cia
lic.º
Regente
Vega
a
figuer.
agobia
Orquiza
Vellata
Vellata

por presentada la Real Provisión
del Consejo q. expresava que Peti-
mento, y el Ayuntamiento de la Villa
de Aguas, informe sobre el con-
tenido de este Provisión, lo que
se le ofreciere, expresando la Causa
y motivos, en q. se hubiere fun-
dado, para no cumplir la Pro-
visión del Consejo, que esta parte



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

presente, con expiracion del térmi-
po, que hace viabe el Magistrate
y Niño, el Nro conuicido por la
villa en la actualidad, remitién-
do Copia de su conduccion, y con-
trato, y así mismo informe
repararam. El Nro. Conuicido
dento a dho termino. Y hecho
lo referido, con la N. Provisión
sobre el establecim. de la
Magisterion y primeras le-
tras y demas antecedentes, q.
hubiere sobre este asunto,
lo sea de Fiscal de Real.

no ve.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Manuel de Obispa C. no. 28. M. por todos sus dominios, do-
minados en el Lugar de Moquechu, certifico, y doy fe, que en el
y ante la Justicia del mismo, y a mi dho C. parecio Carlos
Salas Maestro Pub. y primeras letras conuicido en este dho pueblo
con un Pedimento, ofreciendo informacion de su limpieza y san-
gre, buena vida, y costumbres, y el haver exercido dho su ma-
gisterio catorce años en el Lugar de Arzobispo, y diez y ocho en es-
te ambos de este Arzobispo, y que en ellos respectiue havia de-
penado su encajpo, y cumplido exactamente con las obligaciones
de el, con aceptación universal de ambos pueblos; Y por auto de
quince de Mayo del corriente año de la fecha, se mandó recibir
dha informacion con citacion al Síndico Nro. Real, que se hizo por
defecto de Personero, y habiéndose recibido, a ella concluyentemente
resulta, por tres términos de dho Arzobispo, y autorizado probada dha su
limpieza y sangre buena vida, y costumbres, como tambien ha-
ver exercido dho su empleo de Maestro por el referido tiem-
po en dho dos pueblos con cabal desempeño, y aceptación
universal; Y por auto en su vista se mandó entregarse la
original para usara de ella donde le conviniese interponien-
do dha Justicia su autoridad y judicial decreto; Y así mismo
su informe a continuacion en apoyo de todo lo referido, con ape-
lo a lo mandado por los Ss. del R. y Supremo Consejo de Casti-
lla en su R. Cedula de once de Julio del año proximo pasado;
Y habiéndose presentado dho Carlos Salas ante el Ayuntamiento de este
Lugar, y Examinadores, nombrados por aquel, baxo el día veinte
y cinco de Febrero del presente año, exponiéndose a su examen
con exhibicion de la atestacion autentica del Ordinario Eclesias-
tico de este dho Arzobispo de estar inscrito en la Doctrina
Christiana, con fecha de cinco de Enero de este mismo año, y el
pase, y cumplimiento en su vista del D. D. Joseph Toven de Salas

XX

GOBIERNO

Abogado de los R. Coni. Al. May. y Corregidor interino de la
Ciudad de Tarazona, y su partido, por el que se manda a las
Justicias de su Jurisdicción no se embarace a dho Salár el uso y
ejercicio de su Magisterio por sea conforme a los R. Decretos y su
para calendaria R. Cedula, y esto con fecha de veinte y siete de ene-
ro el corriente año, y visto uno, y otro con los demás copie-
rados documentos, por dho Ayunt. y Examinadores, se proce-
dió publicam. y en concurso de muchos vecinos de este dho
blo al acto de examen del nombrado Salár en conformidad
entonces de la mencionada R. Cedula habiéndose hecho por el mis-
mo un exordio en orden a la explicación y reglas Theóricas
y prácticas de su arte, y en su consecuencia, con vista de todo
dho Examinadores le aprobaron, dándole por idoneo, para el
dho su ejercicio de Maestro de primeras letras, y cuentas,
que firmó y se firmaron con las muestras de letras que
hubo también a dhas diligencias; como todo mas por me-
mor contra de aquellas, que originales pasan por ahora
en mi poder, y oficio, alasque me refiero; Y para que así con-
te donde convenga a pedim. del enunciado Carlos Salár
doy el presente que firmo y firmo en dho lugar de Moque-
la a veinte y dos días del mes de Julio de mil setecientos
setenta y dos años. El empenado donde se lee = Enero d =
valga.

Entestim. de la Real C.

Manuel de Vitoria

Moquele

Informe

Señalada maravedis.



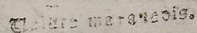
SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

Ex. mo 3.º

Carlos Salár, Maestro de primeras letras, actual condu-
cido en la Villa de Moquele, con mi mayor respeto, en
obediencia al auto de V. C. de veis de los corrientes, en
que se vive V. C. manda, informe el Ayunt. de dha
Villa lo que vele opeciere, y reparadam. el Maestro
Conducido en ella sobre la Infrancia introducida
en el R. Acuerdo por D. Blas Baquero Maestro
de primeras letras, que viene lizo saber en el día de
y nueve de los mismos; deves informar a V. C. que ha
viendo ejercido el Magisterio ordinario catonce años
en el lugar de Arrión del Venerable dho de Tarago-
za a satisfacción de todo aquel Pueblo. En el año
pasado de mil setec. conuentary tres el Ayunt. y Jur-
ta de Rincena de esta villa de Moquele me confirió
su Magisterio de primeras letras, asignandome mis ren-
tas, proventos, y emolumentos, que con inclusión de
la mejora, y aumento, que dha Junta ha hecho en
diferentes ocasiones, consisten al presente en diez y
ocho libras Tag. producto anual de un censo funda-
do para el Magisterio por el Ill. S. D. Pedro de
Apalaza Natural, que fue de esta Villa, y dho de
la Ciudad de Taragona, y en veinte y un cahices de
trigo, que se reparten, y exigen, una porción de los veci-

nos que tienen Niño desde edad de quatro años
hasta cumplidos los doce, concurren, ó no á la Escuela,
y la otra porción hasta otros veinte y un cahices
se reparte y exige en cada un año á todos los veci-
nos igualmente tengan, ó no tengan hijos. Que he
reunido otro Magisterio en esta Villa desde el cita-
do año de mil setecientos concurren y tres hasta
apresente sucesivam^{te} y sin interrupcion alguna,
lo que parece califica el puntual desempeño de
las obligaciones de mi encargo: Que en conformidad
de la R.^a Provision de S. M. y S. S. de su supremo conse-
jo de once de Julio del año pasado de mil setec.
setenta y uno, y tenor de su contenido, sobre el esta-
blecimiento de Maestros de primeras letras, y el artí-
culo, que prescribe las calidades, que deben concu-
rir en los actuales Maestros, para que no se les
prohiba la enseñanza: Obtenida la atestacion au-
tentica del Ordinario Ecclesi.^{co} de esta Diócesis de
haver sido examinado, y aprobado en la explica-
cion de la Doctrina Christiana, decreto del Con-
sejo interior de este Partido, Informacion Juridica
de limpieza de sangre, vida, y costumbres, exacto cum-
plimiento de las obligaciones de mi encargo, y con-
fianza á mi continuacion de la Justicia, en confor-
macion de la misma Informacion, que uno, y otro hi-
ce presente al Ayunt.^o y Examinadores, en el día
veinte y cinco de Febrero del corriente año, y en
su consecuencia hice mi exercicio públicam^{te}
de leer, escribir, y contar, explicando el
origen, reglas, y principios de este arte, y hecho

obtuve la aprobacion de otros Examinadores, nombrados á
este efecto por dho Ayunt.^o como todo resulta del testa-
monio, que pasó por Manuel de Robledo, que acompaña
á este informe: Que cumpliendo en el corriente año
la Capitulacion, que ultimam^{te} otorgó en el año pasa-
do de mil setec.^{ta} sesenta y nueve por tiempo de tres años,
en el día de S.^{to} Juan de Junio mas cerca pasado la Jun-
ta de Ayunt.^o y Veintena, celebrada con las solemnidades
prevénidas por Reales Ordenes de S. M. acordó á pluralidad
de votos mi continuacion en el referido Magisterio, sin
innovar cosa alguna á mi anterior Capitulacion. De
todo lo qual, parece se manifiesta, que lo alegado por
dho Baquero en dha Instancia, en quanto á su colo-
cacion en esta Villa es voluntario, depreciable, y aun ca-
lumnioso, pues faltando á la atencion, y urbanidad, que
debe sobresalir entre Profesores, y maestro en los Maes-
tros, que deben enseñarla, vulnérando, y abatiendo mi
notoria opinion, adquirida en veinte y tres años de exer-
cicio, quiere exaltar la suya tan impropiam^{te} persua-
diendo á V. C. su grande avilada de desempeño, y educacion
quando es constante, que su establecimiento en este hue-
blo fué a persuasson de solo ocho vecinos, que instiga-
dos de la emulacion (que nunca falta aun á los mas
ajustados) se le obligaron por tiempo de tres años á darle
en cada uno diez cahices de trigo, porque les enseñase sus
Hijos, y el Ayunt.^o volam^{te} le adjudicó su Secretaria, que
yo exercia, y he exercido algunos años descontinuo, con-
tra mi voluntad, lo que renuncie en el mismo año de seten-
ta y uno, por Juzgarla incompatible con el Magisterio;
Yaunque el Citado Baquero, fundado en las prome-
sas de los obligados, haya tenido por objeto primario



El equitativo único Maestro en esta Villa, cumplida mi
Capitulacion, parece no haversse hecho agravió alguno
en mi convalidacion en el, pues devia tener presente
siendo tan habil, que esta providencia era peculiar del
Ayunt.^o y Veintenia, quien con su acostumbrada equidad
y rectitud acordaria en este caso, lo que tubiesse por Jus-
to, y solo los obligados podrian influir Justa, ó injusta-
mente en los ánimos de los vocales de d^{ha} Junta, pa-
rag.^o su propia mi exclusion, á fin de exonerarse por
este medio de la obligacion contrahida. Esto es quan-
to tengo que decir á V.^{ca} en este reverente Informe,
protestando todo Genero de malicia, y venganza, y
solo usar de los terminos deffenidos, que me compe-
ten. Moyuelá y Julio veinteny ayo de mil seccion
tos setenta y dos años.

Ma. Carlos Salas



Sešenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

1495
TAX DCS.
M^{rs} Angel Figueroa, D^{ña} C^{da} P^{ra}da, D^{ña} Joseph de Viquez
Pa

Pa
Pres.

Diego Rubio

Sell. per phœno
Drego Audios

Secx.^a ... 22x. v. n.²
Drex.^o ... 14x. v. n.
Vello ... 8x. v. n.

In Comj. 225, Fluxo.
Seq. do MCCCXXXVij

Sec^r. Sebastian

Taxa que el Ayuntamiento de la Villa de
Moyuela cumpla con lo que aqui se le
manda a Pedro^{to} de D. Blaz Baquero

Gov.

Corr. ^{da}

Dⁿ Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Casti-
la de Leon, Aragon de las d^{as} sillas de Tercesalen

Dⁿ Antonio Cuervo Maldonado Cavallero Comenda-
dor de la Puebla de Sancho Perez en el orden de Sⁿ
tiago, then^{te} Gen^l de los exercitos de S. M. Governador,
y Capⁿ Gen^l del exercito, y Reyno de Aragon,
Presidente de su R^{ta} Audiencia, a todos qualesquiera de
nuestros R^{tos} publicos, y R^{ta} del p^{mo} Reyno, salud,
y gracia n^{ra}. Que ante los al nuestro R^{ta} Audiencia
Cuervo de la peticion, que su tenor, y el del auto emen-
xaron, prohibido es como sigue: En Sⁿ Diego de
Caceres, en n^{ra} de Dⁿ Blas Baquero uaceno de
primeras letras residente en la villa de Moque-
la en virtud de su poder, que p^{mo}, ante vos
parecio, y en la forma, que mas haya lugar
Digo que en diez y ocho de Julio del Corriente
año ha obtenido mi parte de los R^{tos} del R^{ta}
Consejo titulo de uaceno de primeras letras

precedidos los exámenes, aprob^{on} de la Congre-
gacion de Sⁿ Camilo de la villa, y Corte de Madrid,
y justificacion de los requisitos, que deven concu-
rir en mi parte, para el exercicio publico de
dicha corte, y uso, y goze, que se amueven
Como p^{ro}p^{ro} de ella difrentes R^{ta} Privilegio con-
cedidos a los individuos de la misma, y confir-
mados, por el Sⁿ Rey Dⁿ Felipe Quinto, siendo
uno de ellos la facultad de poder tener escuela
publica, usar exercer, y enseñar este arte, en
en dicho lugar de Moque-la como en todas las
demas ciudades, villas, y lugares de los reynos
de S. M^{ad}, y como lo practican los demas vacen-
tos aprobados por la Examinadores de dicha
Congregacion, como mas particularmente
resulta de la R^{ta} p^{ro} que presento. Que sin
encargo de haver mi parte hecho omecon

del referido título en veinte y ocho de Junio pro-
ximo al Ayuntamiento de dicho Lugar de Moque-
la requiriendole no pasase á hacer Capitulacion á la Excm^a, que havia conducido la reunión en el día de S^t Juan del citado mes, hasta tanto, que mi Parte viese desu dño, en tribunal superior, y por este se decidiere lo que procedia conforme al mencionado título, recela mi parte, q^e el Ayuntamiento intenta en contravencion de aquel, y privilegio, que comienza en-
gira de las vez, cuyos hijos acuden, y quieren concurrir á su escuela, el tanto asignado á todo lo vez, para la manutencion, y salario del maestro Conducido, á lo q^{no} se debe dar lugar, pues este medio, y procedim^{to} seria de nullo, y en perjuicio de la libertad, q^e compete á mi parte, para la enreñanza pública en fuerza del referido título, ordenanza de dicha Congregacion.

y tr^{te} privilegio, que en el mismo se citan. Cuya tolerancia, é infraccion seria menoj irritu-
lable en aquel pueblo atendido, q^e en el año pasado de setenta y uno experimentando el Ayuntamiento de diferentes vez la poca ins-
trucccion, y adelantam^{to} de sus hijos en la escuela de Carlos Salas, q^e era el maestro Conducido, y el nuevo electo en el día de S^t Juan al corriente, y no dándose á la debida, de sem-
peño, y buena educacion, que mi parte da á los niños, que acudían á su escuela, le llamaron con muchas suplicas, é instancias, para que dexando la villa de Plasencia donde estava Conducido hacia diez años, y á la mayor satisfaccion del pueblo, se trasladase al de Moqueila con el objeto de que quedase

unico maestro de primeras letras fene-
da la conduccion de dicho Salas. En esta
atencion. Ave sup. se sinta aclarar,
q Sin embargo de dicha conduccion hecha
al Expresado Carlos Salas no estan obli-
gados los vez. Cuid. hijos concu-
ran a la ensenanza de las primeras
letras a la escuela de mi Parte, a conti-
nuar a aquel por rason de dicho Magis-
terio con cantidad alguna, y solo si a este
con el tanto, que estipulaxe, y convinie-
re con los expresados, en conformidad
de dicho tr. titulo, Privilegio, ordenanzas,
y facultades, que contiene, y le correspon-
den, o acordar ve en dha rason el Auto.

Auto
S. S. a
Su Ex.
te
Vega
figue
Legoria
Vergia
Villana
Villana

y providencia, que mas fuere a su agra-
do. y proceda a justicia, que pido El
Diego martinez Tarag. y Julio fern
de mil seiscientos setenta y dos
Acu. do Gen. Por presentada la Real
Probinon del Consejo, que expresa entre
Pedim. to y el Ayuntamiento de la Villa
de Moyuela, informe sobre el contenido
de este Pedim. to, lo que se le ofeciere, ex-
presando la causa, y motivo, en que
se hubiere fundado, para no cum-
plir la Probinon del Consejo, que
esta parte presenta, con expresion
del tiempo, que hace vive el Magis-
terio a Vind, el maestro conducido

por la Villa en la actualidad, remitiendo
Copia de su Conducion, y Contrato;
y aun mismo informe separadamente
el Maestre Conducido dentro de otro termi-
no. Hecho lo referido, con la h^a Pro-
vision sobre el establecimiento de los
Magisterios de primeras letras, y
demas antecedentes, que hubiere sobre
este asunto, lo vea el Fiscal de i. Mag^s.
Esta rubricado. Y para su execucion, y cumpli-
miento se acordó expedir esta nuestra Car-
ta, por la qual mandamos, que siendo
o presentada y con ella requerido, no
biquis el auto a los el nuevo, &c.
Acordado arriba inserto, al dyuntam^{to}

de la villa de Moyuta, y al maestro de
Aling condujeron en la misma. Que en su
consecuencia, ordenen, guarden, cumplan
y ejecuten respectivamente en todo y por
todo lo que en dicho auto se manda. Qu
asi en nuestra voluntad. Dada en Lara

30ra. a ocho de Julio de mil set. se. lxxviii. y dos.
En el Rey v.º b.º y al
no. en la R.ª Aud.ª de Mexico la hizo si-
guir por su mandado, con Acu.ª de sus. de. v.º

Requerim^{to} En el lugar de Alayuela a diez y nueve
dias de mes de Julio del con^{to} año de mil setecien
tos y dos, Jⁿ Blas Baquero Maestro de prim^a
Letras R^e y residente en el mismo, requirio a mi el inf^{to}
en^{no} de v. M. tambien domiciliado en el con^{to} con
la R^el^a Prohibicion, y en suado de de contenido, dize la
obediencia obedir con el respeto devido, y me ofreci por
to acump^{to} con lo cuan^{do} en ella, y lo firmo doy fe.

Requerim^{to} al Alc^{de} prim^o

Manuel de Vibiaza
Tuego en seguida tocho en^{no} requeri a Juan Juan
Lazaro Alc^{de} prim^o de este dho lugar mandare jun
tar un Ayuntamiento a fin de bascale saber la R^el^a Pro^{hib}
q^{ue} antecede, a lo q^{ue} se ofrecio pronto, doy fe.

Notifon al Ayuntamiento de Alayuela

En dho lugar de Alayuela los dias veintidues y año
dho, estando juntos en la forma y p^{re}sto acostumbrada
de Juan Juan Lazaro, Miguel Ornes, Agustin
Lapina y Joseph Anas Simon Alcaides Residores
y ma^{de} parte de Ayuntamiento del mismo lugar, celebrando
tocho en^{no} les notifiqué la R^el^a Pro^{hib}
cion antecedente en sus Personas, y en me y voz de
dho Ayuntamiento, doy fe.

Otra al Maestro Carlos Valas

En dho lugar los mismos dia, mes, y año dho tocho

En^{no} notifiqué, e hize saber la R^el^a Prohibicion antecedente
a Carlos Valas Maestro de prim^a Letras actual con
ducido del mismo lugar y p^{re}to en el mismo Persona doy fe.

Co^{mo} Señor

El Ayuntamiento de este de Alayuela en
vista del auto de R^el^a probado en ocho de
Julio del corriente año, a instancia de Jⁿ Blas
Baquero Maestro Real y Noble Due^{de} de pri
meras Letras en el que se le manda informar
sobre el contenido del R^el^a d^{ado} por aquí,
y que se le haicho saber, obediendo en
todo a lo probado en dho auto de R^el^a Di
ce: Sexueto la obtencion del Título R^el^a al
Ayuntam^{to} informante en el v^{er}que y
ocho del mes de Junio; en cuya vista su
pendio en el mismo dia que se le hizo sa
ber la R^el^a Prohibicion al Supremo Consejo, el
formalizar, y otorgar la Perjuria o capitula
cion del magisterio, a Carlos Valas aquí
en ya en el dia veynce y cuatro del mismo
se le havia confesado por la veynena ha
pluridada de Vocos. Que igualmente Cui
ento, que el Ayuntamiento del año pasado de
mil setecientos setenta y uno, y otros ve
cin a la principal de este Pueblo, Pen^a

lidos de poco habido de crecimiento que espe-
rimientaban en sus respectivos hijos, y demas
que estaban al cargo y Educacion del Maes-
tro conuido Carlos Salas, por efecto de ins-
trucccion, metodo, y cuidado, exorbitaron
el medio de poner un Maestro que los edu-
cave árida expensas habiendo conyudado
en esta parte el paisano Ayuntamiento. Mas
facilitarlo en conforme la escritura con el
tanto de su salario que lo es en cada un año,
treynca y tres libras pag. como lo executaron,
contribuyendo dho Ayuntamiento con este tanto,
y los señores que se obligaron con el de
Dion Cayres del rigo, con cuyas dos paridas
y muchas Suplicas que le hicieron los
Padres que tienen Niños, asó la Villate
Llana dho Baguero, y se traslado a es-
te a loyuela endonde vive dho tiempo
mantiene y se ha mantenido educando á los
Niños cuyos Padres le contribuyen con
el tanto q.º le exorbitaron, y otros mu-
chos que en vista del notorio aprobe-
chamiento que han experimentado
los que estan á cargo de dho Baguero
mandefado la Crueleta á que habistian
de Carlos Salas, como todo resulta de
la copia de la Escritura de contrata
que acompaña: Que el Maestro con-



de este maravilla.

SEÑOR CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Quando Carlos Salas, ha que vive el Magis-
terio de este Lugar (que lo es de educacion
por Ley) Dion, diese á conocer y cumpla
los Dion y ocho en el Baguero del co-
mune año, enq.ªna su Capitulacion,
en lo que ha sido repetido dos veces por la
Vaynena que se compuso en los años de
mil Seiscientos ochenta y mil ochocientos
sesenta y dos respectos, en fuerza de las
guías que en aquellos se dieron sobre la
falta sin duda de buena Educacion, y por
ella, el poco adelantamiento de los Niños
que educaba, como tambien aparece del
testimonio que secribe: Que en atencion
de haberse suspendido por el Ayuntam.
informante la Pericula de conduccion ó
contrata de Carlos Salas actual Maestro
conuido por la Vaynena en fuerza de
haberse suspendido de las Baguero su ti-
tulo R.ªsta q.º por S.ª se acordare la
correspondiente Provisencia sobre este

Ulcus de la boca.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL,
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Contrata
y obligar

En Nomine Jefe: sea a todos manifiesto: Que ante
mi Manuel de Vibia Escrivano de su Magestad por
todos sus Dominios domiciliado en el Lugar de Alfo
yuela, presentes los testigos abajo nombrados pare
cieron personalm^{te} Joseph Lator, Jorge Baquero,
Joseph Lep, Miguel Lafuente, Pedro Limeno Arana,
Joseph Palacio, Miguel Borgas me^{te} y Juan Lora
no men^{te} todos labradores y vecin^{os} de este dho Lu
gar, los quales Dixeron, que tenian convenidos y
ajustado con Blas Baquero Maestro de Niños de
la Villa de Plasas de conducirle y establecerle en
este Pueblo para octavero de sus respectivos Hijos,
su educacion y ensenanza de lea, escritura y con-ta,
y doctrina Christiana por error enveados de veida
nidad por tiempo de tres años, señalandole de sala
rio por su trabajo en cada uno de ellos diez cahizes
de trigo moncacho, y el alquiler de la casa donde vi
viere con los pactos y condiciones que abajo se ex

```
  
saran; Y que fin de que surta su debido efecto lo referido,  
y zeda el beneficio que valiziran en la buena educacion  
y aprovechamto de los dhos tres Hijos, de su buen grado  
hazian y otorgaban, hizieron y otorgaron la pte contra  
ta con los pactos y condiciones siguientes. Primeramte
```

36

GOBIERNO

punto, no puede puenarse la copia
de la condicion o contrata, acordada
por la veyntena en dho Sala, por no
haberse formalizado por el Ayuntamiento.
informame por dho motivo: Que es
cuanto puen Caponer a V^{os}. en vir
tud de lo mandado en el Auto de ocho
de las dhas. Notificado en el dia Diez
y Nube de mayo de mil Setecientos
setenta y dos años.

Juan Fran^{co} Lazaro A. de

Agustin Lopez Ataca de

Joseph Aznar R. de

Miguel Jimenez Reg^{te}

Que el referido Blas Baquero se haya de obligar a en-
señar e instruir a los hijos de sus respectivos Padres las dhas
primeras letras de leer, escribir y contar y doctrina
cristiana, poniendo en ello todo el cuidado necesari-
do, asistiendo en su casa y escuela aquellas horas
acostumbradas por mañana y tarde por el dho tiempo
de tres años, que comenzarán a correr desde el día
del dñor en el quinquagesimo proximo viniente del
corriente año, y fenezcan en semejante día del año
mil setecientos setenta y quatro, y con la obligación
que fuvieron dhas drogantes de contribuirle apro-
porcion e igualdad entresi con los dhas dños cahizes
de riego moracho en cada uno de dhas tres años, y con
el alquiler de la casa donde han de enseñar. Item Que ha-
ya y deba ser de la obligación de dho Blas Baquero
durante el dho tiempo de instruir y enseñar a hora
comoda que se señalare diñariamente a los muchachos,
y otros coleros naturales de este Pueblo q^e residieren en
el y trabajen entredia en sus labores, por espacio de
una hora en cada un día; desso con el beneplacito y con-
sentim^{to} en los q^e ha de enseñar así en dhas prim^{as}
letras, de los drogantes, y no de otra manera. Item
Que no pueda admitir en su Escuela, fuera de los dhas
sus hijos o alos algun^{os} del Lugar sin expreso consenti-
miento y licencia de los drogantes. Item Que siempre
que por falta de maestros de dños que tiene actualm^{te}
conducido este Lugar por despedida, o dimisión, recayere

en dho Blas Baquero subvacante de Magistral por Nom-
bram^{to} de Ayuntamiento y Junta de Veintena, hayan y de-
ban quedar libres y relevados los drogantes de la referida
obligación de dho valasio de los dños cahizes de riego mor-
acho, y el alquiler de la casa, debiendose en tal caso con-
tar con solo el que se señalare por tal maestro dho Ayunta-
miento y Veintena. Hallandose presente asido lo referi-
do el nombrado Blas Baquero, de su buen grado, Dixo
que enterado plenam^{te} de la presente Licitud de
Contrata y Nombram^{to} de maestro hecho en él, se ac-
cepta y aceptó por el tiempo, valasio con los pactos,
condiciones, y obligaciones expresadas de parte de
arriba, que prometia y prometió cumplir exaeram^{te}
futura, guardara y cumplir todo lo referido, y ano-
ta, ni venia contra ello, ni parte alguna de ello-
aora, ni en tiempo alguno, obligaron; ovaban es los
dhas drogantes sus Personas y Bienes, y de cada uno
de ellos, y dho Blas Baquero, la foy, y los ruyos, asime-
bles, como otros donde quiera hanidos y por haver.
Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Moquele
a veinte y seis días del mes de Agosto del Año
contado del Nacimiento de Nuestras Señoras de
muchacho de mil setecientos setenta y uno, sin
de aello presentes por Jueces Mathías Expelera



Teñate maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

erustion, y Joseph Ouseo Labrador ambos vecinos de
dho lugar de Elroyuela: esta la presente Escritura
firmada en su otra original segun fuere del
Reyno de Aragón.

Yo no de mi Manuel de Vitoria domiciliado en
el lugar de Elroyuela, y con Autoridad Real
por todas las Herras, Reynos y Señorios del Rey Nues-
tro Señor publico Notario que al sobredicho pre-
sente fui. Después de lo que enmen de la fuya. *Leñate*

En diez y siete de Julio del corante año de mil setecientos de-
tenta y dos saqué esta Esc.ª en este vello 4.ª y la entrego a
Blas Baquero, de q.ª por cosa no he recibido otros alg. de ella
ni su recibido de *Manuel de Vitoria*



Teñate maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Manuel Vitoria Esc.ª no.ª Su mag.ª por todos
sus Dominios Domiciliado en el lugar de Elroyue-
la Cuzco y soy fe. que en el oy. oia de la fecha
por parte del Sr. Juan Juan Lazaro Alc.º prim.
del mismo se me Comisionaron los Libros de suertes
de las Agenciamientos que fueron en los años pa-
sados de mil seiscientos y sesenta y mil seiscien-
tos sesenta y dos, con señalamto de cada uno
de ellos, y Requiriendome le oíere por Testimonio
lo Perucibo de cada uno de los mismos, en punto
a lo que tocare sobre la examinacion del Ma-
cizo de Niños Carlos Salas que entonces lo era
y habido tambien conuido en el oia del Chi-
an proximo pasado de este año, por la Junta
de veynete de este Pueblo: Mas como visto
haber otros Libros de suertes, se halla
en el correspondiente al dho año de mil seiscien-
tos y sesenta, que en la Junta que se celebró
de veynete de este dho lugar en el dia y en

te y cuatro de Junio del mismo año, por Jph
Baqueo M. de Sum. que entonces era de este
mismo lugar, en nombre y con consentimiento
mienta, expuso en dha Junta que por las ve-
cinas de él se habían dado algunas quejas
de dho Carlos Valas sobre el ampto de su
oficio, sin exponer las que fueron. Igue ha-
viendo procedido por dha Junta ala Botacion,
quedo a pluralidad de Votos despedido a
Maestro dho Carlos Valas: Teniendo al
correspondiente dho año de mil ochocientos ve-
senta y dos, bajo el día veinte y cuatro de
Junio del mismo igualmente se halla q
en la Junta de Bayona que se celebró por
Juan Antonio Carcedona Jefe de la G. Nal,
que entonces era se expuso que se le habían
quejado algunos vecinos sobre que era in-
compatible el Magisterio a Niños con la
Secretaria y contaduría del Ayunt. mayor
donde el mismo que era Magisterio y conta-
duria creyó Carlos Valas sobre lo que hu-
bo varias replicas y triplicas diciéndo al-
gunas personas a dha Junta que había

quejas contra dho Maestro a Niños sobre si se
adelantaban estos ó no, en el Coudio habien-
dose disputado si se había de Botar ó no el Ma-
gisterio, y que la mayor parte de aquel Ayun-
tam. ^{to} Resistió y Resistió el que se Botase en ha-
tención a que propuso que no había llegado que-
ja alguna en su noticia, y que aun cuando hubiere
llegado a más de que se creyera hacerse suficiente,
procedía con tanto antes de repetirlo, y no obstante
esto, el Regidor p. m. ^{instancia} con algunos de dha Junta,
se paró hacer Botacion por dho Maestro de
Niños y un Magisterio por si había de conti-
nuar ó no por otro año en él, de la cual
Resultó tener una favor doce Votos y trece
contrarios conq. quedo Creluido: Como todo
lo referido mas largamente aparece y Resul-
ta de dhas libras de Acuerdos y cada uno
de ellos que estan a cargo de d. Blas Baqueo
Maestro Real de p. m. para ser como
Secretario y Jefe de los q. es ac-



SELO QVARTO, VIENTE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

tuál del Ayuntamiento de este dho lugar de
Jula, á la que representam me refiero. I
parag. havi contee donde combenga doy expre-
sente que signo y firmo en el, a Diez y Veis-
tia de mes de Julio de mil Setecientos y setenta
y dos años = el sobre puesto endonde se lee =
instandolo = Salga

Enterim de verdad
Manuel de Vitoria

Auto de Taxag. de siete de 1772. Aca. 30 de Fe.

Dealo el Fiscal & S. M.

Auto
C. V.
P. E.
P. E.
Vega
Fig. a
Veneto
Ortaza
C. V. al



Para despachos de oficio quatro mil
SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Ex. m. d.

Alcal. de M. En vista del Exp. te introducido a instan-
cia de D. N. B. Baquero Maestro a primarias de mas
el lugar de Moquila, obague y C. se vino a declarar
que los vecinos cujos hijos concurren a su Escuela
no sean obligados a contribuir al Maestro Conducido
con cantidad alguna, y solo si a el dho Baquero con el
tanto que estipulare, y cominiere con aquellos. Pero
vitta asimismo a la R. P. Provision del Consejo de once
de Julio de mil setecientos y setenta, y uno, que pascen
de los requisitos que han de concurrir en la. Perso-
nar que se dediquen al Magisterio y las primarias
dellas. Dice que la que ha exhibido dho Baquero, y
en que se funda no le atribuye facultad alguna p.
que reprocha a la declaracion que solicita, si en lo
p. 7. le permite tener escuela publica como en
effeto la tiene en dho lugar de Moquila, ha don-
de se ha hido por convenio de dho particular
vecinos, que habiendosela dado en el dia el recibida
cerle lo g. le prometieron, quieren ver si por este
medio pueden eximirse a pagarle a Carlos y a la
Maestro Conducido en dho Pueblo, lo que a nra.

modo provee, mandando como tiene este
 las calidades, y requisitos prebenidos en la R.^a
 Provision citada, por lo que: Entiende el Fiscal de
 S. M. que se debe despreciar la pretension del
 D.^o Blas Baquero.

V. C. Por ende se revoca lo que fuere de su
 mayor agrado, y provea a lo que fuere de su
 S. M. y de su Real C. de 16. de 1772.

Auto de la R. C. de 1772. Ac. do. Real

Sev. a
 Regente
 Agente
 Venero
 Milana
 S. M. R.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notif. En diez y ocho de Agosto del corriente año notif. que el
 auto de amov. a Diego Martinez fue en su persona y
 en nombre a su S. M. y que asistio.



Seinte marcos.

SELLO QUINTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y DOS. Ex. mo.

Diego Martinez en m. de. do. Blas Baquero
 sueltas a primera letra en el Exped. de amov. de
 la facultad de tener Cargos publicos a primera letra, me
 diante la R. C. Provision y Titulo q. tiene presentado, como
 mejor proceda Diego: fue en este Exped. de q. se halla
 finalizado tiene presentado mi parte el expresado
 Titulo de sueltas a primera letra. Respecto a me
 dedas del, para lo que se le conengan

Al. C. R. de. v. a. manda q. dexando Nuevo
 vele entregue original en su p. de pido.

Diego Martinez

Auto Taxa^a Des.^c Caxorce a 1772. Au.^d Gen.

P. C.

luc.^a

Pez.

Vega

Luzo

Leporia

Venero

Urquia

Uillava

Uillan^{al}

Como lo piae.

Recibí el Título orig.^l g. expmra el No

Martinez

JB